

RESOLUCIÓN Nro. SOT-DS-2026-004

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*”;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, incluye entre las instituciones que conforman el Estado a los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS), crea: *“(…) la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente. La Superintendencia se organizará y funcionará conforme con el reglamento interno que se dicte para el efecto.”;*

Que, el artículo 97 de la LOOTUGS, determina que: *“La o el Superintendente es la máxima autoridad administrativa (...), y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia (...)”;*

Que, el artículo 98 de la LOOTUGS, indica que: *“Son atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) 3. Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia. (...)”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones (...)”;*

Que, el artículo 14 del COA señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que, el artículo 49 del COA, señala que: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias*

nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”;

Que, el artículo 69 del COA, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 71 del COA, determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 78 del COA, establece: *“Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo”;*

Que, el artículo 80 del COA, establece que: *“Impugnación del acto de avocación. Contra la decisión de avocación no cabe recurso. (...)”;*

Que, el artículo 120 del COA determina: *“Acto de simple administración. Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta”;*

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 - Acción de Personal Nro. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021;

- Que,** conforme lo prescrito en los literales a) y k) del numeral 1.1.1.1. del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedido mediante Resolución Nro. SOT-DS-2023-003 de 06 de marzo de 2023, la máxima autoridad tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, las siguientes: a) *“Ejercer la representación legal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”* y k) *“Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa expedida”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. SOT-DS-2025-017 de 23 de junio de 2025, se delegó al servidor que ocupe el cargo de Intendente General, en su artículo 2 literal a), lo siguiente: *“(…) a) Suscribir, previa disposición de la máxima autoridad de la Superintendencia, en el ámbito interinstitucional, convenios marcos y específicos, acuerdos de cooperación, acuerdos en general, actas, notas reversales, memorandos de entendimiento, cartas y otros compromisos unilaterales o bilaterales, que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales. (…)”*;
- Que,** la Disposición General Segunda de la referida resolución establece que: *“(…) El delegante se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente al amparo de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. (…)”*;
- Que,** mediante correo electrónico institucional de fecha 16 de marzo de 2026, la Directora de Análisis e Investigación Territorial, solicitó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) de acuerdo con la reunión mantenida previamente, relacionada con la suscripción de la Carta de Compromiso con la Universidad Católica de Cuenca y la SOT, por lo que muy gentilmente solicito se elabore el avoco con el que la máxima autoridad, podrá suscribir la mencionada Carta de Compromiso, de acuerdo con lo que se señala en la letra a del artículo 2 de la Resolución Nro. SOT-DS-2025-017, sobre la delegación para la ejecución de atribuciones (…)”*;
- Que,** en el presente caso se demanda la suscripción del instrumento denominado *“Carta Compromiso Institucional entre la Universidad Católica de Cuenca y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”*, figura que, a través del relacionamiento interinstitucional entre esta entidad y la Universidad Católica de Cuenca, permitirá la articulación entre la academia, las entidades públicas y la ciudadanía, para el cumplimiento de objetivos y metas comunes;
- Que,** esta Superintendencia cuenta con profesionales altamente capacitados en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, y uso y gestión del suelo, potencial que puede ser aprovechado para la academia;

Que, la vinculación y trabajo conjunto entre las entidades públicas, la academia y la ciudadanía, resulta estratégica, pues permite fortalecer los procesos de ordenamiento territorial, enlazando el conocimiento técnico y metodológico de la gestión institucional, con la formación de nuevos profesionales en la materia. Dicha articulación favorece la formación académica informada, sostenible y adaptada a las realidades locales y nacional. De igual manera, permite la formación de profesionales con alto compromiso en el desarrollo territorial, a través de la promoción de espacios de diálogo y deliberación, que fomentan la gobernanza, contribuyendo a un uso más equilibrado, inclusivo y resiliente del territorio;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones legales y reglamentarias expuestas

RESUELVE:

Artículo Único. - **AVOCAR** de manera excepcional y para el caso concreto, el cumplimiento de la atribución contenida en el artículo 2, literal a) de la Resolución Nro. SOT-DS-2025-017 de 23 de junio de 2025, exclusivamente para la suscripción de la “*Carta Compromiso Institucional entre la Universidad Católica de Cuenca y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*”, que será ejercida directamente por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

La presente avocación tendrá carácter específico y se limitará al instrumento señalado en el párrafo precedente, sin afectar la vigencia de la delegación conferida para los demás casos, al servidor que ocupe el cargo de Intendente General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a este Despacho, así como su observancia a la Intendencia General.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro de la presente resolución en el repositorio institucional correspondiente.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento, en la página web institucional.

CUARTA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación de la presente resolución a las áreas encargadas de su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mónica Carolina Naranjo Cobos	Analista de Desarrollo Normativo	
Revisado por:	Diego Fabricio Narvárez Orbe	Coordinador General de Asesoría Jurídica	